

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A. (el "Comercializador") a la instalación de la que es titular ("el Cliente") en los puntos de conexión o entrega ("Punto de Suministro") indicados en las Condiciones Particulares.

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones que se prevean en el mismo y, en aquellos aspectos que no se encuentren expresamente recogidos en el presente Contrato y sus anexos, por la normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento. En caso de discrepancia entre las condiciones generales incluidas en el Contrato y las condiciones particulares, prevalecerán las particulares sobre las generales.

Así mismo, el suministro se prestará de conformidad con la normativa vigente, incluyendo los derechos reconocidos a los consumidores en materia de suministro de energía eléctrica, en particular los previstos en el Real Decreto 88/2026.

2. AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ACCESO

El Cliente, mediante la firma del presente Contrato, y para el supuesto que no manifieste expresamente su voluntad de contratar directamente el acceso a la red de distribución (Contrato de Acceso) con la Empresa Distribuidora de la zona donde radica la instalación del Cliente ("Empresa Distribuidora"), autoriza de forma expresa al Comercializador para la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes. A este efecto, el Cliente autoriza expresamente al Comercializador para contratar, en su nombre, con la Empresa Distribuidora el acceso a la red de distribución, asumiendo su posición jurídica en el Contrato de Acceso. El Cliente se obliga a no resolver el Contrato de Acceso que el Comercializador formalice con la Empresa Distribuidora, en tanto permanezca vigente el presente Contrato de Suministro.

Con la firma del presente Contrato, el Cliente autoriza al Comercializador a actuar ante la Empresa Distribuidora, realizando las gestiones necesarias para garantizar el suministro contratado. Del mismo modo, autoriza al Comercializador para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la cancelación del contrato de suministro que, con anterioridad a la fecha del presente contrato, pueda tener establecido con otras Comercializadoras.

Este Contrato de Suministro es personal y el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

3. PUNTO DE SUMINISTRO, CONDICIONES TÉCNICAS Y POTENCIA

A los efectos de lo establecido en este contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador. La tensión nominal y las potencias contratadas con las que se efectúa el suministro serán las que figuren en las Condiciones Particulares. En caso de que el Cliente solicite una modificación –por aumento o por disminución– de la potencia contratada, deberá solicitarlo al Comercializador, quien se encargará de tramitar la solicitud con la Empresa Distribuidora. Una vez aceptada la modificación de la potencia por la Empresa Distribuidora, las condiciones particulares se modificarán en los términos contenidos en la solicitud del Cliente, con abono por parte de éste de los importes derivados de la solicitud realizada. La variación de la potencia podrá implicar además la modificación del precio previsto en la cláusula 7. Las potencias máximas que el Cliente puede contratar al amparo del presente acuerdo serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

4. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este contrato de suministro, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia, de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. Dicho Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o alquilado a la Compañía Distribuidora. En el supuesto de que se establezca algún tipo de regulación sobre alquileres de equipos de medida y control, la misma y sus futuras modificaciones será trasladada de forma íntegra al presente Contrato. El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a su instalación al Comercializador en horas hábiles o de normal funcionamiento con el exterior, a la distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro. El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

5. CALIDAD DEL SUMINISTRO Y RESPONSABILIDADES

El Comercializador es responsable del suministro de energía eléctrica y, en su caso, de la contratación del acceso con la Empresa Distribuidora, de conformidad con el presente Contrato.

El Cliente es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que correspondan, así como de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por el mal uso que pueda hacer. En particular, el Cliente se obliga a dotar sus instalaciones interiores o receptoras con mecanismos de protección contra las sobreintensidades, sobretensiones o falta de tensión, de acuerdo con el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ITC-BT-022 e ITC-BT-023 de dicho Reglamento.

Por otra parte, será la Empresa Distribuidora la responsable de la operación y el mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme la normativa vigente. Por consiguiente, el Comercializador no es responsable de la calidad y continuidad del suministro, siendo el distribuidor el único responsable frente al Cliente de prestar el servicio de forma regular y continua según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Arts. 101 a 103) y normas concordantes.

La normativa vigente otorga al Cliente una acción directa contra el distribuidor por incumplimiento de las condiciones de calidad y continuidad de suministro y será éste quien deberá atender las reclamaciones de Clientes conectados a sus redes por esta causa. Igualmente, corresponde al distribuidor responder ante el Cliente de los eventuales daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones en esta materia. No obstante, el Comercializador se ofrece a cursar las reclamaciones del Cliente y a gestionar en nombre de este ante el distribuidor las compensaciones o descuentos que le pudieran corresponder legalmente en materia de calidad y continuidad del suministro. Dichos descuentos y/o bonificaciones que procedan serán trasladados a la facturación realizada por el Comercializador una vez aplicados por la Empresa Distribuidora.

6. DERECHOS DEL CLIENTE EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO

El Cliente tendrá los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de suministro de energía eléctrica, y en particular, en lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 88/2026.

En especial, el Cliente tendrá derecho a recibir información clara y transparente sobre las condiciones del suministro, a una facturación correcta y comprensible, a elegir libremente Comercializador, a ser informado de cualquier modificación contractual con la antelación legalmente prevista, así como a resolver el contrato y formular reclamaciones en los términos establecidos en la normativa aplicable.

7. PRECIO

7.1 Componentes del precio: El precio del suministro se establecerá en las condiciones particulares del contrato. El Cliente se obliga a abonar al Comercializador el precio total del suministro contratado, incluyendo el precio de la energía suministrada, el precio de los peajes de transporte y distribución y de los cargos del sistema eléctrico, así como el precio de los demás componentes regulados fijados en la legislación vigente que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, así como los importes, tasas, recargos y/o tributos vigentes en cada momento que graven el suministro y resulten exigibles al Cliente.

Salvo que se establezca expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, el precio del **término de energía ofertado no incluye los costes correspondientes a los Servicios de Ajuste del Sistema (SS.AA.) ni la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE)**, que serán repercutidos adicionalmente al Cliente en función de su consumo. Los SS.AA. se repercutirán conforme al coste correspondiente al periodo de facturación y el FNEE conforme al valor que resulte aplicable en cada momento. En caso de que se contraten Servicios Adicionales, el Cliente estará obligado al pago del Precio correspondiente que se establezca en las Condiciones Particulares, en su caso, de este Contrato. También serán a cargo del Cliente todos los gastos, costes y pagos que resulten legalmente exigibles, como consecuencia de la suscripción de los Contratos de Suministro y Acceso a la red. En el supuesto de que el equipo de medida instalado sea de alquiler, el Cliente se obliga al pago del importe que figure en la oferta.

Para la obtención de los precios ofertados en estas Condiciones Particulares se han considerado las tarifas de acceso establecidas en las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad. Cualquier modificación de los términos regulados será repercutida de manera transparente en el precio final.

7.2 Variaciones de precio derivadas de cambios regulatorios: Cualquier variación de los precios u otros conceptos regulados de los anteriormente referidos que corresponda percibir a la Comercializadora o a la Empresa Distribuidora, o la eventual creación y/o modificación por la normativa de aplicación de otros conceptos regulados sobre el precio de la energía durante el periodo de vigencia del Contrato, serán trasladados de forma automática a los Precios del presente Contrato, sin que esto suponga una modificación de las condiciones económicas del mismo.

En caso de que con posterioridad a la fecha de este Contrato, se aprueben, promulguen, ratifiquen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de las cuales el Comercializador sufriera un aumento de coste o una alteración de las condiciones de prestación del suministro directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, el Comercializador podrá aumentar el precio proporcionalmente, no debiendo ser considerada dicha subida como modificación de las condiciones.

En este caso, el Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de la aplicación de la revisión de precios y condiciones, previa información pública, mediante escrito o correo electrónico dirigido al mismo, y con un mínimo de un (1) mes de antelación a la entrada en vigor de la modificación. En el caso de que la modificación supusiera un aumento del precio sobre el inicialmente estipulado, el Cliente podrá comunicar al Comercializador su decisión de resolver el contrato de suministro sin penalización alguna.

Dicha comunicación deberá realizarse por escrito, enviando un e-mail a: clientes@electricadecadiz.es o enviando una carta a “Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.” por correo ordinario a la siguiente dirección postal: Avda. María Auxiliadora, nº 4, CP. 11.009 Cádiz, dentro del plazo de los quince días siguientes a la puesta en conocimiento público o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. Transcurridos quince días desde la puesta en público conocimiento o desde la comunicación al Cliente sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones contractuales en la fecha determinada por el Comercializador. En caso de que la resolución contractual por parte del Cliente no pudiera hacerse efectiva, por condicionantes de tramitación reglamentaria ajenos al Comercializador, con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

7.3 Modificación de las condiciones económicas: Los precios podrán ser objeto de revisión y/o modificación por parte del Comercializador trimestralmente coincidiendo con los trimestres naturales. En caso de variación de los precios, el Comercializador enviará, con una antelación mínima de un (1) mes a su entrada en vigor, comunicación al Cliente indicando las modificaciones de precio, de manera individualizada y clara.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado un precio constante del término de energía durante un periodo determinado, dicho precio permanecerá invariable durante todo el periodo pactado, **como se indica en el apartado de precios contratados de las condiciones particulares**, y no estará sujeto a revisión ni modificación por parte del Comercializador durante dicho periodo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la repercusión de los Servicios de Ajuste del Sistema (SS.AA.), FNEE, peajes, cargos, tributos y demás conceptos variables o regulados que, conforme al Contrato, no formen parte del precio constante del término de energía. Finalizado el periodo de precio constante pactado, el Comercializador podrá modificar el precio aplicable al término de energía. En caso de modificación, el nuevo precio será comunicado al Cliente con una antelación mínima de un (1) mes a su entrada en vigor, de forma individualizada, clara y transparente, informándole asimismo de los derechos que le correspondan conforme a la normativa vigente.

En el supuesto de que supongan un incremento del precio, el Cliente podrá resolver el Contrato comunicándolo a Comercializadora sin que se aplique ninguna penalización económica. En este caso, el Cliente deberá notificarlo por escrito al Comercializador, dentro de un plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la comunicación.

Dicha comunicación deberá realizarse por escrito, enviando un e-mail a: clientes@electricadecadiz.es o enviando una carta a “Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.” por correo ordinario a la siguiente dirección postal: Avda. María Auxiliadora, nº 4, CP. 11.009 Cádiz. Una vez transcurridos los quince (15) días sin que el Cliente haya manifestado por escrito su voluntad de rescindir el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las nuevas condiciones económicas.

7.4 Refacturaciones y corrección de errores: En caso de detectarse errores en la facturación, ya sean derivados de errores administrativos, de funcionamiento incorrecto de los equipos de medida o de cualquier otra causa, se procederá a la regularización de las cantidades correspondientes conforme a la normativa vigente.

Dicha regularización podrá implicar tanto la emisión de facturas complementarias como la devolución de importes indebidamente facturados al Cliente, según corresponda en cada caso.

En los supuestos de manipulación fraudulenta de los equipos de medida o incumplimiento de las condiciones técnicas por parte del Cliente, serán de su cargo los importes que resulten conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, serán a cargo del Cliente los derechos por actuaciones en los equipos de medida y control que correspondan a la Empresa Distribuidora, así como aquellos costes, recargos, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia del suministro contratado.

7.5. Promociones y descuentos: Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al Cliente por parte del Comercializador podrá ser igualmente objeto de revisión trimestral y se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio.

No obstante, cuando en las Condiciones Particulares se establezca expresamente un descuento o promoción durante un periodo determinado, este permanecerá vigente durante dicho periodo en los términos pactados

7.6 Actualización de precios: El precio del suministro podrá ser actualizado anualmente por el Comercializador conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el último índice interanual disponible en la fecha de revisión. Dicha actualización será comunicada al Cliente con carácter previo a su aplicación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La actualización conforme al IPC prevista en esta cláusula no será de aplicación al precio constante del término de energía durante el periodo expresamente pactado en las Condiciones Particulares, que permanecerá invariable durante dicho periodo, en las condiciones indicadas en el punto 7.3 de estas Condiciones Generales.

8. FACTURACIÓN Y PAGO

8.1 Lectura y facturación. El Comercializador facturará, en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por la Empresa Distribuidora, la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato, que engloba tanto el Suministro eléctrico como los servicios adicionales contratados por el Cliente. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse específicamente para casuísticas determinadas (ej. autoconsumo), la cantidad a abonar por el Cliente se calculará en base a las lecturas aportadas por el distribuidor y, de no disponer de dicha información, se procederá a estimar con la correspondiente regularización posterior. El Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar según las lecturas estimadas que le facilite la Empresa Distribuidora.

8.2. Factura. En relación con el suministro eléctrico, la factura incluirá los distintos conceptos económicos que resulten aplicables conforme a las Condiciones Particulares y a la normativa vigente, incluyendo el término de potencia, el término de energía, los peajes y cargos, los impuestos y, cuando proceda, los **Servicios de Ajuste del Sistema (SS.AA.)**, la aportación al **Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE)**, el alquiler de los equipos de medida y control, los servicios adicionales contratados y cualesquiera otros conceptos que resulten legalmente aplicables tanto en el presente como a futuro.

Cuando los **SS.AA. y/o el FNEE no estén incluidos en el precio del término de energía** establecido en las Condiciones Particulares, serán repercutidos adicionalmente al Cliente en función de su

consumo, conforme al coste o valor aplicable en cada periodo de facturación, de acuerdo con la normativa vigente.

8.3 Pago. El pago se realizará en la forma establecida en las condiciones particulares, facultando al Cliente a elegir entre los diferentes medios de pago ofrecidos por el Comercializador. A los anteriores efectos, se autoriza expresamente al Comercializador a: (1) incluir en la factura importes correspondientes a otros servicios contratados con el Comercializador directamente y/o por cuenta de terceros y, en su caso, (2) la domiciliación bancaria del pago, el cual se realizará con cargo a la cuenta indicada por el Cliente en las Condiciones Particulares y en el formulario de domiciliación SEPA y que éste se obliga a comunicar a su entidad bancaria. El Comercializador podrá establecer formas de pago alternativas para aquellos Clientes que prefieran otros medios de pago, tales como el pago del recibo en cajero automático en las entidades bancarias habilitadas para ello, el cargo en cuenta (norma N57) o el pago con tarjeta (llamando por teléfono al número de atención al Cliente 900 373 411 o a través de la pasarela de pagos ubicada en la web del Comercializador <https://Comercializadora.electricadecadiz.es/pago-tarjeta>).

Algunas de las modalidades de pago que puedan ofrecerse podrán quedar sujetas al abono por el Cliente de ciertos gastos de gestión que serán debidamente informados de manera previa.

El pago se efectuará dentro de los 20 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura. En el caso de que el último día del periodo de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable siguiente. En caso de domiciliación bancaria, la fecha en la que se debe realizar el pago es aquella en que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente.

El incumplimiento reiterado (tres devoluciones en un periodo de seis meses) de la obligación de atender el pago facultará al Comercializador a anular la domiciliación bancaria vigente. Adicionalmente, se enviará una comunicación a la dirección (en su caso, electrónica) facilitada por el Cliente para su pago en cualquiera de las entidades y modalidades indicadas, debiendo identificar claramente a qué facturas corresponden los pagos, eximiendo a la Comercializadora de cualquier daño y perjuicio en caso contrario.

8.4. Demora en el pago. Los importes no abonados en las fechas previstas por causas no imputables al Comercializador tendrán la consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptibles de ejecución inmediata.

Desde la primera devolución del recibo, el Comercializador trasladará al Cliente tanto los gastos bancarios generados por la devolución, como los costes administrativos y de todo tipo generados por la posterior reclamación al Cliente de la deuda impagada, y ello con independencia de lo establecido en el apartado 17.a.

Igualmente, el impago de cualquier factura devengará automáticamente - a partir del día siguiente de la fecha prevista de pago y sin necesidad de requerimiento- sobre las cantidades no satisfechas, intereses de demora siendo para personas físicas del interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales y para empresarios/empresas según lo establecido para ello en la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, y/o en cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Específicas.

Asimismo, el Cliente queda expresamente informado de que, de no atender el plazo de pago y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa en materia de protección de datos, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por el Comercializador a empresas distribuidoras, recobro de impagados, a gestores de ficheros de

información de solvencia patrimonial y de crédito y registro de morosidad, entre otras, en virtud del art. 6.1. RGPD.

En caso de tener contratados otros servicios con el Comercializador y se efectuaran pagos parciales, el Cliente podrá conforme al Código Civil establecer el criterio de aplicación de los mismos. De no ejercitar esta facultad y una vez cubiertos los intereses y gastos, los pagos efectuados se podrán imputar a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio prestado por el Comercializador.

9. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

Las condiciones del presente Contrato podrán ser modificadas por el Comercializador de conformidad con el procedimiento establecido en la presente cláusula. Podrán producirse modificaciones en las condiciones del Contrato ATR como consecuencia de gestiones ante la distribuidora, siempre que no afecten a la calidad y garantía del suministro del Cliente. En caso de que dichos cambios no hayan sido expresamente solicitados por el Cliente, sino que deriven de decisiones unilaterales de Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A., será ésta quien asumirá el coste de los mismos salvo los casos de reubicaciones de tarifa derivadas de acciones imputables al Cliente (cambios de consumo). En todo caso y sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse con las consideraciones técnicas que lleve aparejadas, el Cliente seguirá manteniendo frente a la distribuidora todos los derechos relativos al Contrato ATR y, en caso de resolución del contrato de suministro, seguirá siendo titular del depósito de garantía que pudiese existir. Asimismo, en el momento de finalización del contrato de suministro, el Cliente acepta las condiciones del Contrato de ATR que tuviera en ese momento, asumiendo con ello el coste de cualquier cambio contractual que decida en ese momento o en el futuro.

El Comercializador notificará por escrito al Cliente la fecha de aplicación de la modificación, como mínimo con (1) un mes de antelación a su entrada en vigor e informará de su derecho a resolver el Contrato, sin que proceda aplicar penalización alguna en caso de no estar conforme. Si el Cliente opta por resolver el Contrato, lo comunicará al Comercializador dentro de un plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la comunicación. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito, enviando un e-mail a: clientes@electricadecadiz.es o enviando una carta a “Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.” por correo ordinario a la siguiente dirección postal: Avda. María Auxiliadora, nº 4, CP. 11.009 Cádiz. Una vez transcurridos los quince (15) días sin que el Cliente haya manifestado por escrito su voluntad de rescindir el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta la modificación contractual en la fecha indicada por el Comercializador.

No obstante, de tratarse de una modificación de las condiciones contractuales como consecuencia directa de la normativa aplicable o la decisión vinculante de un órgano judicial o administrativo, será suficiente con la comunicación de este hecho al Cliente en el momento de aplicación de la modificación, estando igualmente facultado el Cliente para resolver el Contrato sin penalización, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

10. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA Y COMUNICACIONES

Las partes acuerdan y prestan su conformidad a que aspectos relacionados con la ejecución y cumplimiento del Contrato, incluidas las notificaciones, y comunicaciones, y la contratación de otros productos y servicios relacionados que el Comercializador pueda ofrecer, puedan ser realizados por medios telemáticos o telefónicos, mediante la utilización de sistemas de claves de identificación y seguridad facilitados por el Comercializador o bien utilizando las direcciones de contacto y comunicaciones indicadas por el Cliente. A tal efecto, las partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento prestado mediante estos mecanismos de identificación personal.

En los casos de contratación a distancia, incluyendo la realizada por medios electrónicos o telefónicos, la formalización del contrato quedará condicionada a la correcta verificación por parte del Comercializador de la información y documentación aportada por el Cliente.

A estos efectos, la solicitud de contratación realizada por el Cliente tendrá la consideración de oferta, quedando sujeta a la comprobación de los datos identificativos, técnicos y de solvencia necesarios para la prestación del suministro.

El Comercializador se reserva el derecho a solicitar documentación adicional, así como a verificar la veracidad y suficiencia de la información facilitada.

En caso de que la documentación aportada sea incompleta, incorrecta o no cumpla con los requisitos establecidos, el Comercializador podrá denegar la contratación o dejarla sin efecto, previa comunicación al Cliente.

La aceptación definitiva del contrato por parte del Comercializador se producirá una vez completado el proceso de validación, lo que será comunicado al Cliente por cualquier medio que permita dejar constancia.

En tanto no se produzca dicha validación, el Comercializador no estará obligado a iniciar el suministro ni a realizar actuaciones frente al distribuidor.

11. CAMBIO DE TITULARIDAD Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento el cambio de titularidad del contrato de suministro, así como la subrogación en el mismo por parte de un tercero que acredite un derecho legítimo sobre el punto de suministro, de conformidad con la normativa vigente.

El nuevo titular deberá aceptar las condiciones contractuales vigentes en el momento de la solicitud, así como facilitar la información necesaria para la correcta gestión del contrato.

La subrogación podrá condicionarse a que el titular saliente se encuentre al corriente de pago de las cantidades derivadas del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

El Comercializador gestionará la solicitud conforme a los procedimientos establecidos y podrá requerir la documentación acreditativa correspondiente.

Los costes que, en su caso, resulten aplicables serán los establecidos en la normativa vigente.

12. ECOFACTURA

En el caso de solicitar nuestra Ecofactura (enviada por medios electrónicos y no en papel), el Cliente acepta expresamente las Condiciones Generales de dicho servicio, las cuales quedan reflejadas en el Anexo I del presente clausulado.

Para la contratación de determinados productos y ofertas, el Cliente deberá acogerse a esta modalidad, tal y como se establece en el Anexo I.

13. AUTOCONSUMO

Los Clientes que dispongan de una instalación fotovoltaica productora de electricidad que puedan acogerse a alguna de las modalidades de autoconsumo, deberán cumplir en todo momento con las exigencias legales y documentales requeridas por la normativa vigente. Asimismo, sus condiciones especiales de facturación, suministro y medida estarán regidas según lo dispuesto en la normativa aplicable y en el Anexo II del presente clausulado.

14. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, serán a cargo del Cliente. Adicionalmente, el Comercializador podrá exigir al Cliente en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, la entrega de un Depósito de Garantía. El Cliente autoriza al Comercializador a aplicar la parte correspondiente del mencionado depósito al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual.

15. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de impago por parte del Cliente, siempre que éste sea persona física titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 7ª, la suspensión del suministro se ajustará lo dispuesto en el Capítulo VI del citado Real Decreto. Para el resto de los casos en que el consumidor no reúna las anteriores características, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 y Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, salvo para las personas físicas en su vivienda habitual, sin limitación de potencia contratada, estableciéndose un preaviso de al menos un mes, según indica el RD 88/2026. El Comercializador podrá tramitar la suspensión del suministro una vez vencido el período de pago desde la emisión de la factura. En este supuesto, dará a conocer al Cliente la fecha de suspensión con una antelación mínima de 5 días. Si la suspensión del suministro se hiciera efectiva, no se repondrá hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses devengados y demás gastos asociados. En caso de que no se pueda proceder a la suspensión del suministro, el Comercializador queda habilitado para rescindir el contrato y solicitar al distribuidor la baja definitiva por impago. Así mismo, el suministro podrá ser suspendido:

- a) En casos de fuerza mayor y caso fortuito, tal y como son definidos en la Condición General 18ª.
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato.
- c) En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, al incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como Cliente del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.
- d) Cuando se disponga del suministro en forma o para finalidades o usos distintos de los establecidos en el presente Contrato.
- e) Por resolución contractual, y de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

16. DESISTIMIENTO

16.1 Derecho a desistimiento: En el caso de que el Cliente tenga la condición de consumidor y Cliente, de conformidad con el RD Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, el Cliente podrá desistir del presente Contrato durante un período de catorce (14) días naturales siguientes a su celebración, sin necesidad de justificar su decisión ni concurrencia de penalización. Como requisito para poder ejercer este derecho, será necesario que el Cliente comunique al Comercializador su voluntad de desistir del Contrato, a través de una declaración inequívoca, bien mediante remisión del formulario de desistimiento facilitado, bien mediante la página web, o bien a través de cualquiera otra comunicación inequívoca en el sentido de su decisión de desistir del Contrato, dirigida al Centro de Atención al Cliente del Comercializador. Para cumplir con el plazo de desistimiento será suficiente con que la comunicación relativa al ejercicio de este derecho por parte del Cliente se haya enviado con anterioridad a que finalice el plazo correspondiente.

16.2 Consecuencias del desistimiento: En caso de ejercer su derecho de desistimiento, serán devueltos al Cliente todos los pagos en su caso efectuados y, a más tardar, catorce (14) días naturales a partir de la fecha en la que ejerza su decisión de desistir del Contrato. En ningún caso el Cliente incurrirá en gasto alguno como consecuencia del reembolso.

16.3 Excepción: Si el Cliente hubiera solicitado previamente y de forma expresa que el suministro de energía eléctrica se iniciara durante el plazo de desistimiento, el Cliente estará obligado a abonar un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento que comunique el desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato.

17. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del Contrato, con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago de las facturas emitidas por el Comercializador, el uso de la energía suministrada para finalidad o uso distinto del establecido en el presente Contrato, la cesión, enajenación, puesta a disposición o utilización por terceros o el incumplimiento por parte del Cliente del compromiso de no resolver el Contrato de Acceso mientras esté vigente el presente Contrato de Suministro. En caso de impago reiterado (tres veces en un periodo de seis meses) de cualquier concepto facturado, el Comercializador podrá resolver el contrato, a partir de los 60 días de la presentación al cobro de la factura impagada de mayor antigüedad.
- b) Por finalización del plazo de vigencia del Contrato o cualquiera de sus prórrogas.
- c) Los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión de suministro.
- d) La declaración de concurso de acreedores conformidad con la normativa vigente.
- e) En caso de no aceptación por parte del Cliente de la modificación de las condiciones económicas por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 7.3ª.
- f) Desistimiento del contrato por parte del Cliente según lo previsto en la cláusula 16ª.

El Cliente que tenga la condición de persona física y esté acogido a una tarifa de acceso 2.0TD, y cuyo contrato no se encuentre sujeto a una modalidad de precio fijo, tendrá derecho a resolver el contrato de suministro de energía eléctrica y sus prórrogas en cualquier momento, sin que proceda la aplicación de penalización alguna por dicha resolución, de conformidad con la normativa vigente.

A estos efectos, no se considerarán contratos a precio fijo aquellos cuya modalidad de precio esté indexada a los mercados energéticos o sujeta a variaciones periódicas conforme a lo establecido en el presente contrato.

18. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

No responderán el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y/o de caso fortuito y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

19. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

El presente Contrato de Suministro se suscribe por un plazo de duración que se establece en las Condiciones Particulares a contar desde el inicio del suministro. En caso de que no se establezca una duración expresa en las Condiciones Particulares, el contrato se entenderá celebrado por un periodo inicial de un (1) año. En ambos supuestos, será prorrogado automáticamente por periodos

anuales de no mediar comunicación previa escrita por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento. Dicha comunicación debe ser realizada mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y de la voluntad del interesado.

El Contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución y el equipo de medida cumpla con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, así como a la previa verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente a la fecha de la firma del contrato, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incorrección de datos o en caso de deuda anterior pendiente. En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de dos meses desde la firma del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas para el/los Punto/s de Suministro objeto del mismo. En caso contrario se entenderá como no suscrito. El Cliente, no obstante, podrá dar por terminado el presente Contrato en cumplimiento del apartado e) de la Condición General 17ª de este documento.

El Comercializador se reserva el derecho a solicitar al Cliente la prestación de una garantía de pago suficiente, en forma de depósito o aval bancario, en las condiciones que se determinen. El Comercializador devolverá al Cliente esta garantía en el momento de la finalización del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Comercializador a retener la parte correspondiente de dicha garantía en caso de impago del Cliente o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. La falta de constitución por parte del Cliente, en el plazo de un mes (1), de la garantía que, en su caso, le haya solicitado, supondrá la resolución del presente Contrato, sin que se reconozca derecho a indemnización a favor del Cliente.

20. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, LEGISLACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Cliente podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente del Comercializador para cualquier consulta, incidencia o reclamación relacionada con el contrato o el suministro, a través de los siguientes canales:

Atención presencial en Avenida María Auxiliadora, nº 4, CP 11009 Cádiz, así como en los puntos de servicio disponibles.

Teléfono gratuito: 900 373 411.

Correo electrónico: clientes@electricadecadiz.es.

El Comercializador atenderá y resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de un (1) mes desde su recepción.

En caso de disconformidad con la respuesta recibida o si la reclamación no fuera resuelta en dicho plazo, el Cliente podrá acudir a los mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo, en los términos previstos en la normativa vigente, incluyendo la Junta Arbitral de Consumo correspondiente.

El contrato se regirá por la legislación española vigente, y en particular por la Ley 24/2013 y su normativa de desarrollo.

En caso de que la controversia no se someta a un sistema de resolución extrajudicial o éste no resulte competente, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes conforme a la normativa aplicable.

El Cliente podrá acceder a información comparativa sobre las distintas ofertas de suministro de energía eléctrica a través del comparador de ofertas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), disponible en su página web oficial (www.cnmc.es).

21. CONSUMIDOR VULNERABLE Y BONO SOCIAL

El Cliente manifiesta haber recibido la información verbalmente conforme el artículo 5 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y que la suscripción del contrato actual en el mercado libre implicará no poder acogerse al PVPC ni, por lo tanto, al bono social en el supuesto que cumpliera las condiciones establecidas en la normativa sectorial vigente”.

Aquellos Clientes que cumplan con los requisitos económicos, personales y familiares previstos en el artículo 3 del RD 897/2017, podrán tener consideración de “consumidores vulnerables”.

Éstos, bajo las condiciones previstas en el mismo Real Decreto, podrán beneficiarse de un descuento en su factura de energía eléctrica, llamado “bono social”, el cual deberán solicitarlo a la Comercializadora de referencia de la zona, de acuerdo con lo previsto en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre

22.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa al Cliente que el responsable del tratamiento en el marco del presente Contrato de Suministro es el Comercializador, cuya finalidad será atender su solicitud de contratación de suministro de energía eléctrica (y otros servicios contratados) y envío de comunicaciones comerciales sobre sus productos y servicios.

La legitimación para dicho tratamiento deriva de la relación contractual entre las partes (art. 6.1.b RGPD), así como del consentimiento que el Cliente expresa al suscribir el mismo. No se cederán datos a terceros salvo a aquellas administraciones públicas en virtud de requerimiento legal. Se cederán sus datos a empresas distribuidoras, recobro de impagados, empresas, registro de morosidad y otras, en virtud del art. 6.1. RGPD. No se realizará transferencia internacional de datos. La comunicación de datos se realizará garantizando las medidas de seguridad exigibles en la legislación vigente y bajo políticas de protección de datos personales emitidas por el Comercializador que garantizan un tratamiento de datos conforme a las exigencias de la legislación vigente en Protección de Datos de Carácter Personal.

Si el contratante desea conocer sus derechos de acceso, rectificación, y supresión de datos, así como otros derechos, puede consultar la Política de privacidad del Comercializador publicada en su web: <https://Comercializadora.electricadecadiz.es/privacidad>.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(Solamente se ha de cumplimentar y enviar el presente Formulario si el Cliente desea desistir del Contrato).

A la atención de COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A., domiciliada en la Avenida Maria Auxiliadora, número 4 (11009) de Cádiz:

Por la presente, les comunico que desisto de mi Contrato de Suministro de energía eléctrica suscrito con COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A., celebrado en fecha XX de XX de 20XX.

Nombre del Cliente:

Domicilio del Cliente:

Número de Contrato o CUPS:

Firma del Cliente (solamente si el presente formulario se presenta en papel)

Fecha:

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DE ALTA EN EL SERVICIO DE OFICINA VIRTUAL Y ECOFACTURA.

PRIMERA. - OBJETO.

Las presentes condiciones generales tienen por objeto regular la prestación del servicio de Ecofactura por parte del Comercializador, con domicilio social en Avenida María Auxiliadora, N.º 4, C.P. 11.009 Cádiz, a los Clientes que se den de alta en el servicio de OFICINA VIRTUAL en la página web: www.comercializadora.electricadecadiz.es

El alta en el Servicio por parte del Cliente conlleva su adhesión expresa, plena y sin reservas a todas y cada una de las presentes condiciones generales.

SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

2.1. El alta en el servicio de Ecofactura del Comercializador será de carácter gratuito y voluntario para el Cliente, salvo en aquellas promociones o tarifas en que sea obligatorio. El Cliente podrá desistir de su petición en cualquier momento y volver al régimen ordinario de facturación en soporte papel, mediante comunicación al Comercializador a través de la OFICINA VIRTUAL (excepto tarifas y promociones sujetas a la activación de este servicio).

2.2. Al darse de alta el Cliente dejará de recibir en su domicilio la factura en papel. En su lugar, recibirá un email a la dirección de correo electrónico facilitada en el que se le indicará que ya tiene disponible su factura de ese mes. El Cliente podrá acceder en cualquier momento a cualquiera de sus últimas doce facturas digitalizadas en formato pdf a través de la Oficina Virtual con su clave de Cliente y contraseña, desde donde podrá descargarla en cualquier dispositivo electrónico habilitado para ello. La contraseña podrá modificarse por el Cliente si así lo desea desde la Oficina Virtual.

2.3 La no recepción por parte del Cliente de este aviso por correo electrónico, por cualquier motivo, no implicará que deje de prestarse el Servicio de Ecofactura, una vez que el Cliente se hubiera dado de alta en el mismo y no hubiera desistido en su petición posteriormente. En todo caso, será responsabilidad del Cliente del servicio actualizar sus datos y comunicar al Comercializador cualquier cambio en la dirección de correo electrónico o teléfono móvil asociado.

TERCERA. - ALTA EN EL SERVICIO.

3.1. El alta en este servicio se realiza a través de OFICINA VIRTUAL , www.electricadecadiz.es donde una vez que el Cliente se ha autenticado con su clave y contraseña personal y secreta, podrá acceder al apartado específico para optar expresamente por darse de alta en este servicio de Ecofactura según las presentes Condiciones Generales.

3.2. Cuando el Cliente sea titular de varios contratos o tenga contratados diferentes servicios prestados por el Comercializador generadores de diferentes facturas, el alta en el servicio de Oficina Virtual y Ecofactura se aplicará al conjunto de contratos del Cliente y que dependan de un mismo NIF/CIF.

3.3. Si el Cliente realizara nuevos contratos de suministro y/o servicios con el Comercializador con posterioridad al alta en el Servicio de Oficina Virtual y Ecofactura, se aplicará a los mismos dicho servicio, sin perjuicio de la facultad del Cliente de solicitar en cualquier momento el cambio de cualquiera de ellos a la modalidad de facturación en formato papel.

CUARTA. - ENTRADA EN VIGOR

Se entiende que el Cliente presta su consentimiento para ser dado de alta en el servicio de Ecofactura del Comercializador desde la activación del alta en la Oficina Virtual. Desde ese momento, el Cliente acepta y se adhiere de manera completa a todas las Condiciones Generales que se detallan en el presente texto.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ELECTRICA DE CADIZ

Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A. adquiere los siguientes compromisos con el Cliente que se dé de alta en el Servicio de Oficina Virtual y Ecofactura:

- a) Poner en marcha un sistema de envío de correos electrónicos a la dirección facilitada por el Cliente avisándole de que su factura se encuentra disponible en el Área de Cliente de la web para ser visualizada y, en su caso, descargada o impresa.
- b) Poner a disposición del Cliente la correspondiente factura en el Área de Cliente de la web, y ello con independencia de la recepción del correo a que se hace referencia en el apartado anterior.
- c) Garantizar la seguridad y confidencialidad de estas consultas mediante la implementación de las siguientes medidas:
 - En el mensaje de aviso a través del correo electrónico no aparecerá ningún tipo de información relativa a su factura, a excepción del periodo de facturación, el importe y la dirección de suministro.
 - Cuando el Cliente acceda a la consulta, en OFICINA VIRTUAL, en el sitio web www.electricadecadiz.es/, se le solicitará autenticarse mediante la validación de su clave de usuario y contraseña, que serán únicas para cada Cliente e informadas de manera confidencial a los mismos.

Además, el Cliente tendrá en todo momento la posibilidad de modificar su clave de acceso a través de la propia funcionalidad que le ofrece OFICINA VIRTUAL.

SEXTA. - COMPROMISOS DEL CLIENTE

El Cliente adquiere los siguientes compromisos al darse de alta en el servicio de Ecofactura de OFICINA VIRTUAL:

- a) Rellenar todos los campos del formulario con sus datos personales de forma veraz y exacta, respondiendo de la autenticidad y exactitud de los mismos.
- b) Comunicar los cambios que pueda tener en cualquiera de sus datos personales, prestando especial atención a su dirección de email indicada para los avisos.

SÉPTIMA. – COMUNICACIONES.

Mediante el alta en el registro de Ecofactura el Cliente consiente de manera expresa que el resto de las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del contrato, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones y comunicaciones que Comercializadora Eléctrica De Cádiz, S.A. pueda y deba remitir al Cliente, puedan ser realizadas por medios electrónicos o telemáticos (incluyendo SMS y/o sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por el Comercializador) o por cualquier otro soporte duradero que garantice la comunicación y permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y contenido del mismo, en la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro de electricidad.

En concreto, se comunica que el alta en el registro de Ecofactura implicará igualmente que la remisión de los avisos de la suspensión del suministro eléctrico por impago se realizará de forma electrónica únicamente para los Clientes que queden fuera del ámbito de aplicación del RD 897/2017 (personas físicas en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW). En estos casos, también se considerará que el requerimiento se ha realizado fehacientemente cuando se realice por medios telemáticos mediante firma electrónica que permitan tener constancia de su recepción. Éstos seguirán recibiendo este tipo de comunicaciones de forma física en papel en el domicilio comunicado a tal efecto en tanto que el Comercializador no cuente con los medios telemáticos habilitados para ello.

Para los Clientes que queden fuera del ámbito de aplicación del RD 897/2017, se realizarán las comunicaciones de forma electrónica. En el supuesto de que la primera notificación electrónica resulte infructuosa, se remitirá un segundo requerimiento con igual contenido transcurridos 10 días naturales desde el primero. De existir vías alternativas de notificación, se emplearán preferiblemente en el segundo requerimiento. Si realizado este segundo requerimiento no es posible su notificación, se especificarán las circunstancias de ambos intentos de notificación y se tendrá por efectuado el trámite. No obstante, lo anterior, tras dos intentos de notificación infructuosa por medios electrónicos, se realizará una notificación en papel por correo a la dirección postal facilitada por el Cliente a fin de garantizar el efectivo conocimiento de la situación de impago y próxima suspensión del servicio por parte del Cliente y evitar cortes indeseados en el suministro.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y EMPLEO DE COOKIES.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos personales en el Portal diríjase a la Política de Privacidad.

Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A. puede emplear cookies, al objeto de facilitarle una gestión más ágil y eficaz en de los servicios prestados. Las cookies son un método de autenticación de usuarios que permiten guardar constancia del identificador asignado en el momento del registro del Cliente, de manera que en lo sucesivo se evita reiterar los trámites propios de nuevos registros. El Cliente puede configurar el navegador de su ordenador para que le advierta del acceso de cookies y, en su caso, de impedir la recepción de las mismas en el disco duro. Para más información sobre el empleo de Cookies diríjase a la Política de Cookies.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES PARA EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PRIMERO. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente clausulado es regular unas condiciones específicas del contrato de suministro eléctrico para aquellos Clientes que tengan asociados a su punto de suministro una instalación de generación eléctrica fotovoltaica para el autoconsumo, cuyas modalidades vienen reguladas en el art. 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Las condiciones particulares del contrato recogerán la modalidad de Autoconsumo a la que se acoge el Cliente, debiendo éste, en consecuencia, cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa citada.

SEGUNDO. - PUNTO DE CONEXIÓN

El Cliente manifiesta que dispone de un punto de conexión adecuado para la modalidad de Autoconsumo elegida, tramitado ante la Empresa Distribuidora, por lo que se exime al Comercializador de toda responsabilidad sobre el mismo.

TERCERO. - INICIO DE LA MODALIDAD.

La fecha de aplicación efectiva de la modalidad de autoconsumo a la que se ha acogido el Cliente será la que comunique la Empresa Distribuidora conforme a lo previsto en el art. 9.3 del Real Decreto 244/2019 o normativa que en su caso le sustituya.

CUARTO. - CALIDAD DEL SERVICIO.

En relación con las incidencias provocadas en la red de transporte o distribución por las instalaciones acogidas a alguna de las modalidades de autoconsumo definidas en el RD 244/2019 se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo y en particular a lo recogido en Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, para instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Empresa Distribuidora, o en su caso la empresa transportista, no tendrá ninguna obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el productor y el consumidor.

QUINTO. – EQUIPOS DE MEDIDA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 a 12 del Real Decreto 244/2019, o normativa que en su caso lo sustituya, los sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo dispondrán de los equipos de medida necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos, peajes de acceso y otros costes y servicios del sistema que les resulten de aplicación conforme a la normativa aplicable en cada momento. El encargado de lectura aplicará, en su caso, los correspondientes coeficientes de pérdidas establecidos en la normativa.

Mecanismo anti vertido. El Consumidor, en el caso que se acoja a la modalidad de Autoconsumo sin excedentes, estará obligado a instalar un mecanismo antivertido que impida en todo momento la inyección de energía eléctrica a la red, debiendo cumplir con la normativa de calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación, y en particular, en el supuesto de conexión en baja tensión, con la ITC-BT-40.

Elementos de acumulación. En caso de instalación de elementos de acumulación en las instalaciones de autoconsumo, se deberá disponer de las protecciones establecidas en la normativa de seguridad y calidad industrial que les aplique, debiendo instalarse de tal forma que compartan equipo de medida que registre la generación neta o equipo de medida que registre la energía horaria consumida.

El Cliente será el responsable de sus instalaciones y de la custodia de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el Cliente se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, y el Mecanismo Anti vertido, en su caso, según lo dispuesto en la normativa vigente.

En caso de manipulación, el Comercializador quedará exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al Cliente por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

Cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan instalaciones peligrosas, cuando se haya manipulado el equipo de medida o el mecanismo anti vertido, cuando se realicen derivaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el contrato o cuando se proceda al enganche directo de la instalación sin previo contrato, la Empresa Distribuidora, o en su caso la empresa transportista, podrá proceder a la interrupción de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

SEXTO. – ALTA CONTRACTUAL DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO.

El Cliente solicitará la modificación o alta de su contrato de suministro eléctrico para incluir o modificar la modalidad de autoconsumo deseada a través del siguiente correo electrónico: clientes@electricadecadiz.es

Dicha solicitud implica la aceptación automática de las condiciones ofertadas por Comercializadora Eléctrica de Cádiz S.A., como, por ejemplo, el precio de compensación de excedentes o la tarifa de autoconsumo aplicable. Estas cláusulas quedarán reflejadas en el documento de Condiciones Particulares que recibirá en el momento de la contratación.

Hasta que el Cliente solicite la modificación o alta conforme al párrafo anterior, el Comercializador no podrá tramitar la activación del autoconsumo, no siendo responsable de daños y perjuicios que se pudieran generar.

El Cliente informará al Comercializador de cualquier circunstancia que altere la instalación y, en particular, cualquier cambio que realice para modificar su conexión y/o posibilitar su aislamiento de la red, así como cualquier modificación en su contrato de compensación de excedentes o en el acuerdo de coeficientes de reparto de la generación compartida entre todos los participantes, según corresponda.

6.1.- Alta o modificación del contrato de acceso con la distribuidora:

Para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, o en caso de estar ya acogido a una modalidad de autoconsumo regulada, cuando se modifique la potencia instalada de la instalación de generación, el Cliente titular del contrato de acceso para sus instalaciones de

consumo deberá comunicar dicha circunstancia a la Empresa Distribuidora, o en su caso empresa transportista, directamente o a través de la empresa Comercializadora.

La Empresa Distribuidora, o en su caso la empresa transportista, dispondrá de un plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación para modificar el correspondiente contrato de acceso existente, de acuerdo con la normativa de aplicación, para reflejar este hecho y para su remisión al consumidor.

El consumidor dispondrá de un plazo de 10 días desde su recepción para notificar a la empresa transportista o distribuidora cualquier disconformidad. En caso de no hacerse dicha notificación, se entenderán tácitamente aceptadas las condiciones recogidas en dicho contrato.

En el caso de sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la modificación del contrato de acceso será realizada de oficio por la Empresa Distribuidora a partir de la documentación remitida por las comunidades autónomas. El plazo de envío del contrato modificado por parte de la Empresa Distribuidora a la Comercializadora y al Cliente será de 5 días desde la recepción de la documentación recibida por la Comunidad Autónoma.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, los consumidores que no dispongan de contrato de acceso para sus instalaciones de consumo deberán suscribir un contrato de acceso con la Empresa Distribuidora directamente o a través de la empresa Comercializadora, reflejando esta circunstancia.

En las modalidades de autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación a las que resultase necesario realizar un contrato de suministro para servicios auxiliares de producción, el titular de cada instalación de producción próxima y asociada a las de consumo deberá suscribir un contrato de acceso con la Empresa Distribuidora para sus servicios auxiliares de producción directamente o a través de la empresa Comercializadora, o modificar el existente, de acuerdo con la normativa de aplicación, para reflejar esta circunstancia.

La fecha de alta o modificación del contrato de acceso del consumidor y, en su caso, de los servicios auxiliares de producción deberá ser la misma. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de aquellos supuestos en que según la normativa aplicable el contrato de suministro debe ser único para los servicios auxiliares de producción y para el consumo asociado.

El tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida será como mínimo de un año desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso celebrados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, prorrogable automáticamente, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 244/2019 para aquellos autoconsumos existentes con anterioridad a su entrada en vigor.

6.2.- Firma del contrato de suministro de energía en la modalidad de autoconsumo con la Comercializadora:

El Cliente es el responsable de la correcta instalación, legalización y mantenimiento de su instalación de producción de energía eléctrica.

Igualmente es su responsabilidad adaptar su instalación y realizar todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos exigidos en el art. 5 del RD 244/2019 para poder acogerse a la modalidad de autoconsumo que elija.

Una vez superada la inspección técnica y firmado el contrato de acceso con la Empresa Distribuidora, en los supuestos en que legalmente es exigible, ésta deberá remitir la información de la instalación al Comercializador.

La Comercializadora firmará o modificará el contrato de suministro eléctrico incluyendo la modalidad de autoconsumo deseada por el Cliente y en la que cumpla los requisitos técnicos.

6.3.- Firma del contrato de compensación de excedentes:

El contrato de compensación de excedentes es aquel suscrito entre el productor y el consumidor asociado acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, para el establecimiento de un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas.

Según el RD 244/2019, la compensación simplificada consiste en una compensación económica en la factura, que se aplicará únicamente al término de energía consumida, de la que no podrá resultar un ingreso a favor del Cliente. Es decir, en ningún caso el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes. Asimismo, en el caso de que los consumidores y productores asociados opten por acogerse a este mecanismo de compensación, el productor no podrá participar de otro mecanismo de venta de energía.

En caso de que el Cliente opte por la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, y en aquellos casos en que sea necesario contratar el suministro para servicios auxiliares, la normativa aplicable exige la existencia de un único contrato de suministro.

6.4.- Comunicación del acuerdo de reparto:

Todos los consumidores que se encuentren asociados a la misma instalación de generación (autoconsumo colectivo) deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la Empresa Distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa Comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto.

El “Acuerdo de reparto de energía” deberá ir firmado por todos los consumidores asociados. Para determinar el criterio de reparto de energía, se atenderá a lo dispuesto en el anexo I del RD 244/2019. Es decir, los participantes deberán llegar a un acuerdo entre ellos para determinar los coeficientes de reparto aplicables, con el criterio que consideren más oportuno, con la única limitación de que sean valores constantes y de que la suma de todos los coeficientes sea la unidad.

Este acuerdo de criterios de reparto no será aplicable a las instalaciones individuales, ya que, al existir un único consumidor, éste recibe el 100% de la energía generada por la instalación.

Las instalaciones colectivas sin excedentes son un caso particular que sí puede acogerse al mecanismo de compensación, debido a la aparición de excedentes horarios individualizados al calcular el reparto de la generación. En este caso el contrato de compensación propiamente dicho no es necesario, ya que no existe sujeto productor, y se sustituye por el Acuerdo de reparto firmado por todos los consumidores asociados, que se enviará a la distribuidora, bien directamente o a través de su Comercializadora.

SEPTIMO. - APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN SIMPLIFICADA Y FACTURACIÓN.

La modalidad de autoconsumo y la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, en su caso, deberán venir recogidos en las condiciones particulares del Cliente. En caso de que el Cliente esté acogido a dicho mecanismo, el Comercializador reflejará en sus facturas la compensación de los excedentes vertidos a red según la información facilitada por la compañía distribuidora conforme a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019 y demás normativa aplicable a esta modalidad de autoconsumo.

En particular, el Comercializador facturará la energía consumida de la red en periodos de facturación de un mes, de acuerdo con las lecturas y demás información remitida por la distribuidora, aplicando el precio de compensación de excedentes que se recogerá en las Condiciones Particulares. Sobre dicho importe se aplicarán los tributos, cargos y peajes que correspondan en cada momento conforme a la normativa vigente.

La información actualizada sobre el precio para la energía horaria excedentaria y tarifas aplicables relativas a la energía horaria consumida estarán a disposición del Cliente en la web corporativa de Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.: <https://Comercializadora.electricadecadiz.es/>

El precio de compensación pactado podrá ser revisado semestralmente. En caso de que dicha revisión conlleve variación del precio de la energía excedentaria, dicha circunstancia será puesta en conocimiento del Cliente a través de su factura, donde se le remitirá a la publicación que se haya realizado a tal efecto en la web de Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A. Tal comunicación se realizará con una antelación de treinta (30) días naturales a la aplicación de la modificación y, en caso de que supongan una disminución del precio, el Cliente podrá resolver el Contrato comunicándolo al Comercializador mediante comunicación fehaciente en el plazo de quince (15) días naturales siguientes a dicha notificación. En caso de no resolver el Contrato en dicho plazo, la modificación se entenderá aceptada por el Cliente.

OCTAVO. - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa al Cliente que el responsable del tratamiento en el marco del presente Contrato de Suministro es el Comercializador, cuya finalidad será atender al cumplimiento de la legalidad vigente en materia de autoconsumo, el mantenimiento y gestión de la relación contractual con el Cliente, el envío de comunicaciones comerciales sobre sus productos y servicios, tanto por parte del Comercializador como por parte de cualquier empresa del grupo de Comercializadora Eléctrica de Cádiz, S.A.

La legitimación para dicho tratamiento deriva de la relación contractual entre las partes (art. 6.1.b RGPD), así como del consentimiento del Cliente.

No se cederán datos a terceros salvo a aquellas administraciones públicas en virtud de requerimiento legal. Se cederán sus datos a empresas distribuidoras, recobro de impagados, empresas, registro de morosidad y otras, en virtud del art. 6.1. RGPD. No se realizará transferencia internacional de datos.

La comunicación de datos se realizará garantizando las medidas de seguridad exigibles en la legislación vigente y bajo políticas de protección de datos personales emitidas por el Comercializador y que garantizan un tratamiento de datos conforme a las exigencias de la legislación vigente en Protección de Datos de Carácter Personal

Si el contratante desea conocer sus derechos de acceso, rectificación, y supresión de datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional. La información adicional relativa a la política sobre protección de datos del Comercializador, puede consultarla en la Política de privacidad publicada en su web:

<https://Comercializadora.electricadecadiz.es/privacidad>

☐ SI ☐ NO

Deseo recibir comunicaciones comerciales del Comercializador

En Cádiz, a de 20.....

Nombre y Apellidos:

NIF:

CUPS/Nº contrato:

Firma: